

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de pes. - s cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1871

A los Sres. Gerentes de Bancos, Compañías y Sociedades Anónimas

Como quiera que son varios los Sres. Gerentes de Bancos y Compañías Anónimas que no han remitido á este Gobierno civil los datos necesarios para la creación del Archivo de dichas Sociedades en la Dirección general de Comercio, y que se reclamaban en Real orden circular de 15 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA del 17 del mismo y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 22 del citado mes, y siendo muy conveniente, tanto para las referidas entidades como para el público en general la inscripción en el mencionado Registro de las Sociedades Anónimas, espero que todos los Bancos, Compañías y Sociedades Anónimas que funcionan en esta provincia y que tienen por objeto cualquier empresa industrial ó mercantil, remitirán á este Gobierno civil, si ya no lo hubiesen hecho, á la brevedad posible, certificado de sus úl-

timos balances y copia de la Memoria presentada por el Consejo de Administración, según dispone el Real decreto de 7 de Febrero último, acompañando á estos documentos un estado que contenga los datos siguientes:

- 1.º Nombre de la Razón Social.
- 2.º Clase de Comercio ó Industria á que se dedica.
- 3.º Su domicilio con expresión del de las Sucursales que tengan.
- 4.º Fecha en que empezaron sus operaciones.
- 5.º Emisión ó importe de acciones ú obligaciones de todas clases.
- 6.º Resultado de sus últimos balances.
- 7.º Nombre ó nombres de los Gerentes ó Administradores.
- 8.º Si se ha publicado ó no en la GACETA DE MADRID el balance anual.
- 9.º Si está inscrita ó no en el Registro mercantil; y
10. Si desea que se la inscriba en el Archivo de Sociedades Anónimas creado en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Lo que se publica en este BOLETIN para su conocimiento y cumplimiento.

Logroño 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en

la relación de artículos ó productos prescripta por la ley aludida. Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

### Ministerio de la Guerra

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal

INGENIEROS

Betumio (betún de asfalto natural).—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. número 295.)

Herramientas de carpintería.—Por ídem íd. en el artículo 2.º de ídem íd.

Aparatos telefónicos.—Por ídem ídem en el 4.º, apartado B de la ídem íd.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por ídem íd. en el artículo 7.º, apartado B de la ídem ídem.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadrulado al c/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por ídem íd. en el artículo 10, apartado B de la ídem íd.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.— Por ídem íd., apartado C de la ídem.

Armarios Carbolineum.— Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

ARTILLERÍA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», lossiguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresa, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de cepillar.

Máquinas de taladrar.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cuervos.

Han de ser de tipos especiales. Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Máquinas de cortar.  
Idem de estampar.  
Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impreciso de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras elicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan rosacar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachadora.

Un taladro vertical.

Un compresor para carga de recuperadores

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados obligan á solicitar la inclusión expresada.

#### *Automóviles pesados para el servicio del Ejército*

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

#### INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Junio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparecer en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; sino se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho

epígrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho producto en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

(Gaceta del 2 de Octubre).

### Sección Judicial

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1867

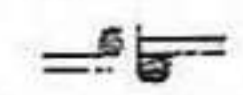
En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido por providencia de hoy dictada en sumario que instruye á denuncia de D. Eladio Santos Saldaña, sobre estafa, se cita por la presente á Nemesio Lecéa, constructor de carruajes, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario expresado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Logroño, seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Zacarías Brezmez.

1860

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita á Indalecio Durán Yanguas, domiciliado últimamente en Lumbreras, y que se cree se ausentó á la República Argentina, para que en los días doce, trece y catorce de Noviembre próximo, á la hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño para asistir como testigo al juicio oral de la causa procedente de este Juzgado, contra Gregorio Sánchez Pinillos y Gregorio Rojo Moreno, sobre asesinato, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial interino, Emilio Ayarza.—V.º. B.º: Luis Vacas Andino.



#### JUZGADOS MILITARES

1859.

Echapresto Mayoral, Vicente; hijo de Mateo y de Antonia; natural de Sotés, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé, procesado por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cantabria, número treinta y nueve, D. Francisco Berrio Esteban, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 4 de Octubre de 1913.—El Comandante Juez instructor, Francisco Berrio.

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que al hacerse por las Comisiones Mixtas de Reclutamiento la distribución del cupo de filas en la forma que previenen los artículos 227 y 228 de la vigente ley de Reclutamiento, resultan diferencias notables en los pueblos que tienen pequeño número de mozos declarados soldados que sirven de base de cupo, y á fin de evitar este inconveniente, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones Mixtas distribuyan el cupo de filas asignado á cada Caja entre los Municipios que constituyen la demarcación de las mismas en la forma siguiente:

Empezarán por determinar el número de mozos de cada pueblo procedentes de revisión y de prórroga que por el número que obtuvieron en el sorteo deben servir en filas con el Reemplazo corriente, procediendo después á determinar el número de hombres y fracción apreciada en milésimas con que cada pueblo debe contribuir á formar el cupo de filas, en relación con el de hombres que sirven de base de cupo.

Hecho esto, se agruparán todos los pueblos ó secciones que tengan la misma base de cupo, y sumados los cupos de filas parciales se obtendrá el número de hombres y fracción decimal que á cada uno de estos grupos corresponde.

A continuación se sumarán los números enteros de todos los grupos, y la diferencia entre este número y el cupo de filas señalado á la Caja se determinará aumentando en un hombre la suma de los grupos que tengan mayor fracción decimal, y si se die-

ra el caso de que de la fracción más pequeña, que debe ser forzada en una unidad, hubiese dos ó más grupos que la tuvieran igual, se determinará, previo sorteo, á cual de ellos corresponde.

Determinado de este modo el número de hombres que cada grupo de pueblos debe facilitar para el cupo de filas, si este número fuera divisible por el de pueblos que constituyen el grupo, el cociente indicará el número de mozos que á cada pueblo corresponde; pero si quedara un resto, se determinará por sorteo

entre todos los pueblos que lo constituyen cuáles deben aumentarse en una unidad, para que las sumas de los cupos de filas coincidan con el número que representa el cupo de filas asignado al grupo.

Para mayor claridad de los preceptos de esta disposición, se une á continuación un formulario, al cual deberán ajustarse las Comisiones mixtas al publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias la distribución del cupo total de filas del Reemplazo anual.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

LUQUE

Señor.....

\*\*

*Formulario que se cita*

**Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de .....**

CAJA DE RECLUTA DE .....

REEMPLAZO DE .....

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja, que sirven de base de cupo.. . . . .	74
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de. . . . .	47

**Aumentos.**

Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. . . . .	6
Ídem de prórrogas terminadas que ídem íd. íd. . . . .	5
<i>Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja.</i> . . . . .	58

**Distribución por grupos.**

*Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.*

UN HOMBRE (A)		DOS HOMBRES (B)		TRES HOMBRES (C)		CUATRO HOMBRES (D)	
PUEBLOS	Cupo que le corresponde.	PUEBLOS	Cupo que le corresponde.	PUEBLOS	Cupo que le corresponde.	PUEBLOS	Cupo que le corresponde.
Ambita. . . . .	0'635	Rivatejada. . . . .	1'270	Camarasa. . . . .	1'905	Velilla. . . . .	2'540
Cobeña. . . . .	0'635	San Fernando. . . . .	1'270	Corpa. . . . .	1'905	Meco. . . . .	2'540
Coslada. . . . .	0'635	»	»	Mejorada. . . . .	1'905	»	»
TOTAL, TRES. . .	1'905	TOTAL, DOS. . .	2'540	TOTAL, TRES. . .	5'715	TOTAL, DOS. . .	5'080
CINCO HOMBRES (E)		SEIS HOMBRES (F)		OCHO HOMBRES (H)		DIEZ HOMBRES (K)	
Valdeavero. . . . .	3'175	Torres. . . . .	3'810	Barajas. . . . .	5'080	Algete. . . . .	6'350
Valdetorres. . . . .	3'175	Santorcaz. . . . .	3'810	»	»	Vicálvaro. . . . .	6'350
TOTAL, DOS. . .	6'350	TOTAL, DOS. . .	7'620	TOTAL, UNO. . .	5'080	TOTAL, DOS. . .	12'700

GRUPOS DE PUEBLOS	CUPO DE FILAS que les corresponde		AUMENTO por mayor fracción decimal	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo de pueblos	PUEBLOS que por sorteo, dentro de cada grupo, les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales.			
<b>A</b>	1	905	1	2	Ambita y Coslada.
<b>B</b>	2	540	»	2	»
<b>C</b>	5	715	1	6	»
<b>D</b>	5	080	»	5	Meco.
<b>E</b>	6	350	»	6	»
<b>F</b>	7	620	1	8	»
<b>H</b>	5	080	»	5	»
<b>K</b>	12	700	1	13	Algete.
TOTALES . . .	43		4	47	

**Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de**

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO.			CUPO TOTAL
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE		
						Revisión.	Prórroga.	
Ambita . . . . .	1	0	635	1	»	»	1	
Cobeña . . . . .	1	0	635	»	»	1	1	
Coslada . . . . .	1	0	635	1	1	»	2	
Rivatejada . . . . .	2	1	270	»	1	»	1	
San Fernando . . . . .	2	1	270	»	1	1	2	
Camarasa . . . . .	3	1	905	1	2	»	3	
Corpa . . . . .	3	1	905	1	2	»	2	
Mejorada . . . . .	3	1	905	1	2	»	2	
Velilla . . . . .	4	2	540	»	2	1	4	
Meco . . . . .	4	2	540	1	3	»	3	
Valdemoro . . . . .	5	3	175	»	3	»	3	
Valdetorres . . . . .	5	3	175	»	3	1	4	
Torres . . . . .	6	3	810	1	4	»	4	
Santorcaz . . . . .	6	3	810	1	4	»	4	
Barajas . . . . .	8	5	080	»	5	1	6	
Vicálvaro . . . . .	10	6	350	»	6	1	8	
Algete . . . . .	10	6	350	1	7	»	8	
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>74</b>	<b>38</b>		<b>9</b>	<b>47</b>	<b>6</b>	<b>58</b>	

(Gaceta del 3 de Octubre.)

**Anuncios Oficiales**

## VINIEGRA DE ARRIBA

1879

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que se ha formado á fin de individualizar la riqueza señalada por la Dirección general de Contribuciones al resolver el expediente de reclamación extraordinaria de agravios que se incoó oportunamente y en virtud de órdenes recibidas á tal objeto de dicha Dirección, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Viniegra de Arriba, 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Lázaro.

## ALBERITE

1880

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Alberite, 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Calixto Jalón.

## ALCANADRE

1875

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 5 del presente, se anuncia al público la subasta de leñas del término denominado «Lacar de Peñacasa» y pertenecientes á este Municipio para el día diecinueve del actual y hora de las once de la mañana, previo toque de campana y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, debiendo advertir que la subasta será por lotes y pujas á la llana.

Alcanadre, 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ponciano Martínez.

1876

Don Ponciano Martínez Soto, Alcalde de esta villa de Alcanadre.

Hace saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Alcanadre, 8 de Octubre de 1913.—Ponciano Martínez.

## SANTA EULALIA BAJERA

1881

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este término mu-

nicipal, para el año 1914, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas.

Santa Eulalia Bajera, 5 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pablo González.

## VILLANUEVA DE CAMEROS

1858

Formado por la Comisión de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Cameros, 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, P. O., Román Manrique.

## HERVÍAS

1856

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico de esta villa, queda expuesto al público por espacio de quince días para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Hervías, 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Alejo Ibáñez.

## SAN ROMÁN DE CAMEROS

## Escuela vacante

1866

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños de fundación benéfica de San Román de Cameros. El Patronato la anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 825 pesetas, casa, huerta y un premio anual de 25 pesetas, si para éste se hace acreedor por sus méritos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente justificadas, al Presidente del Patronato, en el término de veinte días, desde el siguiente en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que el agraciado tendrá la obligación de tocar el armonium y de llevar la voz cantante en las funciones religiosas de la Parroquia.

San Román de Cameros, 3 de Octubre de 1913.—El Presidente, Nicomedes Olmos.

**Anuncio Particular****TABLAS**

para la confección de los Repartimientos de Territorial para 1914. Contienen todas las operaciones complementarias.

Precio 2 pesetas, y los pedidos se harán al Secretario del Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza).

Logroño.—Imp. Provincial.